

Once de julio de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0500  
RADICADO N° 2023-00208-00

En la acción de tutela promovida por JORGE HUMBERTO RESTREPO ESTRADA contra la NUEVA EPS S.A., CLINICA LAS VEGAS y E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL ITAGÜÍ el Despacho procede a pronunciarse respecto a su admisión.

#### CONSIDERACIONES

Manifestó el accionante que el 20 de enero de 2023 solicitó la calificación de pérdida de capacidad laboral frente a la enfermedad de TRANSTORNOS DE DISCO LUMBAR Y OTROS CON RADICULOPATIA bajo radicado 2023\_2720614, adujo que COLPENSIONES le ha solicitado que aporte varias valoraciones las cuales tiene para presentar hasta el 17 de julio, sin embargo, señaló que a la fecha las accionadas no le han brindado tal valoración pese a que se ha dirigido al punto de atención en varias ocasiones.

Por lo anterior, considera vulnerado su derecho fundamental al debido proceso, salud y mínimo vital, solicitando su tutela y que se ordene a las accionadas entregarle lo solicitado por COLPENSIONES para continuar con la calificación de pérdida de capacidad laboral.

Pues bien, el artículo 86 de la Constitución Política y el artículo 1° del Decreto 2591 de 1991, señalan que procede la acción de tutela para reclamar la protección inmediata a derechos fundamentales ante la vulneración o amenaza de la acción u omisión de cualquier autoridad pública, por lo que al resultar competente esta dependencia judicial para conocer de la acción de tutela que se impetra y por encontrarse reunidas las disposiciones legales para su admisión, se procederá a su trámite.

Asimismo, con el fin de permitir el derecho de defensa y contradicción, y ante una eventual responsabilidad de asumir las consecuencias de la orden constitucional

se ordenará la vinculación a la acción de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

Con fundamento en lo anterior se ordenará la notificación a las partes de la admisión de la presente acción de tutela, tal como lo ordenan los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992.

Por lo tanto, se dispondrá conceder a la accionada un término de DOS (2) días, a partir de su notificación, para rendir el informe correspondiente respecto de los hechos expuestos. (Art. 19 Decreto 2591 de 1991).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

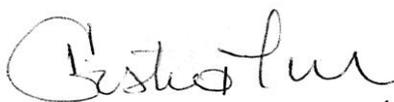
PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela promovida por JORGE HUMBERTO RESTREPO ESTRADA contra la NUEVA EPS S.A., CLINICA LAS VEGAS y E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL ITAGÜÍ.

SEGUNDO: VINCULAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

TERCERO: CONCEDER a la accionada el término de DOS (2) días, a partir de su notificación, para rendir el informe correspondiente respecto de los hechos expuestos. (Art. 19 Decreto 2591 de 1991)

CUARTO: NOTIFICAR a las partes la admisión de la presente acción de tutela, tal como lo ordenan los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992.

NOTIFÍQUESE,



ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN

Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.  
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en  
ESTADOS Nro. 109 fijado electrónicamente en el  
Portal Web de la Rama Judicial hoy 13 de julio de  
2023 a las 8 a.m.

La Secretaria 